

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502537
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Revisión de grado. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502537, en el que se nos informaba de que la interesada solicitó la revisión de su grado de discapacidad el 29/05/2024 y todavía no había obtenido respuesta alguna. Presentó una reclamación, ante esta demora, el 26/02/2025 y tampoco se le había dado información al respecto.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

(...) sobre la demora en la resolución de su solicitud de valoración del grado de discapacidad, se le informa lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 29/05/2024 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

En estos momentos se están resolviendo los expedientes que se solicitaron con fecha:

TIPO DE VALORACIÓN	INICIALES	REVISIONES
Físicas	SEPTIEMBRE 2023	JUNIO 2023
Psicológicas	MARZO 2024	AGOSTO 2023
Conjuntas	SEPTIEMBRE 2023	JULIO 2023

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del

grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

En cuanto a las acciones adoptadas, desde la Dirección General se nos remitió la Instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad y se está trabajando en la implementación de otras medidas para la reducción de la lista de espera. Además, desde el Centro de Valoración de Alicante, se está trabajando en la depuración de listas de espera, mejora organizativa y establecimiento de prioridades en las tareas.

Cabe indicar que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Le dimos traslado del informe a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502537, de 11/08/2025](#), recomendando que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se avance con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad, y sugiriendo que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 29/05/2024, hace más de 14 meses.

La Conselleria no aportó mayor información en su respuesta, confirmando que seguía sin resolver el expediente de revisión del grado de discapacidad que nos ocupa.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, como hemos descrito.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana